

LEY Nº 2915

con Fuerza de

Dcto. H. Nº 1484

L E Y:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL — EJERCICIO 1975.

LEY DE PRESUPUESTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan

Art. 1º - Fíjase en la suma de UN MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 1.915.881.893,00), el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio del año 1975, con destino al cumplimiento de las finalidades que se expresan seguidamente en las planillas analíticas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDADES

TOTAL

TOTAL:	1.915.881.893
ADMINISTRACION GENERAL	175.840.781
SEGURIDAD	157.234.779
SANIDAD	230.065.011
CULTURA Y EDUCACION	136.111.930
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	660.795.021
BIENESTAR SOCIAL	437.865.758
DEUDA PUBLICA	78.268.622
GASTOS A CLASIFICAR	9.000.000
LEGISLATURA — CONTRIBUCIONES	30.700.000

Art. 2º — Estímase en la suma de UN MIL MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.218.328.829,00), el Cálculo de Re-

ursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo precedente de acuerdo a la distribución que se indica a continuación como así también a la planilla adjunta, la que forma parte de la presente Ley:

CONCEPTO

— Recursos del Tesoro Provincial	1.171.699.537
— Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	46.629.292
TOTAL	1.218.328.829

Art. 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle obra en planilla anexa, la que también forma parte de la presente Ley :

CONCEPTO

— Erogaciones (Artículo 1º)	1.915.881.893
— Ingresos (Artículo 2º)	1.218.328.829
— Déficit	697.553.064

Art. 4º — Fijase el número de cargos de la planta permanente de personal de acuerdo al detalle que obra en planillas analíticas anexas y que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 5º — En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en los rubros donde corresponda asignar participación, autorízase dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" o "Transferencias" para cubrir di-

chas participaciones de forma tal que los montos resultantes respondan a la coparticipación legal de la real recaudación.

Art. 6º — Fijase en la suma que para cada caso se indica, los Presupuestos Operativos de Erogaciones de los siguientes Organismos de Asistencia, Previsión y Seguridad Social para 1975 estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas de acuerdo al detalle que figura en planilla anexa que forma parte de la presente Ley:

ORGANISMOS

Instituto Provincial de Previsión Social
Obra Social de los Empleados Públicos,
Jubilados y Empleados Municipales

EROGACIONES

126.288.170

29.425.000

Art. 7º — Autorízase al Poder Ejecutivo, a modificar el Cálculo de Recursos, cuando por aportes, convenios celebrados o préstamos del Gobierno Nacional, se produzcan ingresos no previstos originariamente, reajustando en el Presupuesto de Gastos, las sumas que por tales instrumentos se convengan.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo podrá gestionar todo tipo de crédito para cumplir con el Plan de Obras Públicas establecido en el presente Presupuesto en los casos que no logre su financiación mediante aportes no reintegrables del Gobierno Nacional, los referidos créditos podrán ser gestionados del Tesoro Nacional o de los Bancos Oficiales del Estado, concertando los mismos previa autorización del Poder Legislativo.

Art. 9º — Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial los reajustes de los créditos previstos frente a exigencias impostergables que demanden los servicios que se originen de la inclusión de aquellos utilizando para ello las economías que resulten o puedan resultar de otros.

Art. 10º — Todo importe que se perciba por parte de cualquier Organismo de la Administración Pública y por cualquier concepto, que el mismo sea, deberá ser ingresado en forma inmediata a la Tesorería General con destino a Rentas Generales. Ninguna Reparti-

ción ni dependencia de la Administración Pública, podrá disponer de por sí, autorizaciones de gastos con cargo a estos fondos, debiendo la Tesorería General formular en cada caso, el descargo correspondiente o el cargo a los responsables que incurran en transgresión a la presente disposición—infracción que inmediatamente deberá comunicarse a la Contaduría General.

Art. 11º — Queda excluido del presente Ejercicio Financiero, toda autorización que implique abonar servicios extraordinarios, horas extras, plus, bonificaciones y todo otro aditamento no previsto en la Ley Complementaria de Presupuesto, a la remuneración normal del agente de planta permanente, temporario, contratados, jornalizados, eventuales, etc.

Exceptúase de la presente disposición, personal de la Dirección Provincial de Geología y Minería que desempeñan sus tareas en campaña, cuya reglamentación dictará el Ministerio de Economía.

Art. 12º — Se ratifica la jornada laboral de siete horas quedando autorizado el Poder Ejecutivo para adecuar la jornada laboral a las pautas que en tal sentido imparta el Gobierno Nacional.

Art. 13º — Ningún agente o funcionario de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su categoría podrá percibir más de un sueldo de la Provincia aunque accedie-

ra desempeñar dos o más funciones, sean éstas temporarias o permanentes sin enervar las normas constitucionales que rigen en la materia.

y Archivo General de la Provincia, para su consulta.

LA DIRECCION

Art. 14º – Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, cuando las necesidades de servicio así lo requieran.

Art. 15º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Mayo de 1975.

Decreto H. Nº 1484

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

ARTICULO 1º – Téngase por Ley de la Provincia, la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Antonio Cacciato

Las planillas anexas discriminativas de la presente Ley, constan de 338 fs. y se encuentran en Dirección Provincial de Presupuesto